PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*JOAQUIN BALAGUER*

---

Ley Nº 5436, que modifica el Art. 144 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761.
G. O. Nº 8527, del 5 de Diciembre de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5436

UNICO.—Se modifica el artículo 144 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761, del 1º de septiembre de 1957, para que rija del siguiente modo:

Art. 144.—El pago por muerte previsto en el artículo 119 será de lugar, aún cuando el militar fallecido estuviese protegido por un seguro de vida de conformidad con la Ley".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Federico Fiallo
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la In-

dependencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario
Julio A. Cambier
Secretario

*JOAQUIN BALAGUER*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*JOAQUIN BALAGUER*

---

Ley Nº 5437, que agrega un apartado al Párrafo III del Art. 146 de la Ley Sobre Tránsito de Vehículos Nº 4809.
G. O. Nº 8527, del 5 de Diciembre de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5437.

ARTICULO UNICO.— Se agrega un apartado al párrafo III del Artículo 146 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos, Nº 4809, del 28 de noviembre de 1957, que diga así:

"En las revistas que se celebren en Ciudad Trujillo, se incorporará a la Comisión el Director de Transporte Urbano, quien sólo actuará con respecto a la inspección especial que, de acuerdo con los reglamentos vigentes, deberá ser hecha a los vehículos de transporte urbano de pasajeros de dicha ciudad"

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos se-